

#6639

P. 1379

mayo 11-55

ley por cuyo medio se modi-  
ficar los arts. 1 y 3 de la  
Ley No. 3568 del 5 de junio  
del 1953. - El Objeto es reducir  
en un 50% el recargo sobre  
todo los toletos de transpor-  
te vendidos en la Rep. Dom.  
para todos los paises del  
mundo. -

6 Pujas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 7771

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

11 MAY 1955

Año del Benefactor de la Patria.

Al Presidente del Senado,  
C I U D A D.

Señor Presidente:

Me **complazco** en someter al Congreso Nacional, por conducto de ese **elevado** cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de **ley** en virtud del cual se modifican los artículos 1 y 3 de la **Ley** No. 3568 del 5 de junio del 1953, publicada en la Gaceta **Oficial** No. 7572.

El **objeto** de dichas reformas es reducir a un 5% el recargo sobre **todos** los boletos de transporte vendidos en la República Dominicana, para todos los países del mundo, así como disponer que **este** recargo se aplicará igualmente a las ventas efectuadas **por** vía de giros o cablegramas sobre otras agencias en el **exterior** para transportación que se origine fuera de la República Dominicana.

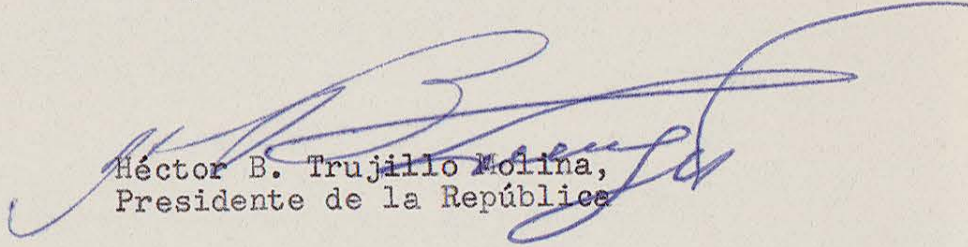
Con **esa** medida que propongo aunque se reducirán en un 10% los **ingresos** **provenientes** del citado recargo, dicha pérdida será

P/113719

- 2 -

compensada por la recaudación del impuesto sobre beneficios y por el aumento de volúmen de los negocios efectuados por las compañías de transporte, promoviéndose un mayor desarrollo del movimiento turístico hacia la República, con los beneficios que de ello necesariamente ha de derivarse.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

---

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley No. 3568 del 5 de junio del 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7572, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 1.- Se establece un recargo de 5% sobre todos los boletos de transporte vendidos en la República Dominicana, para todos los países del mundo. Este recargo se aplicará, así mismo, a las ventas efectuadas por vía de giros o cablegramas sobre otras agencias en el exterior para transportación que se origine fuera de la República Dominicana".

"Art. 3.- Las compañías de transportes, agencias o consignatarios, cobrarán en todos los casos el recargo de 5% que fija la presente Ley a excepción de las exoneraciones más adelante especificadas, en dinero efectivo que retendrán para ser depositado en conjunto en la Colecturía de Rentas Internas que corresponda al lugar donde se ha producido la recaudación, a más tardar dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente".

DADA, etc., etc.,.....

C2213

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo  
11 de mayo de 1955.-

Año del Benefactor de la Patria

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.7771 de fecha 11 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifican los Arts. 1 y 3 de la Ley No.3568 del 5 de junio de 1953. El objeto de dichas reformas es reducir en un 5% el recargo sobre todos los boletos de transporte vendidos en la República Dominicana, para todos los países del mundo.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Mario Fernán Cabral  
Vicepresidente del Senado en funciones.

P11137280

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo  
11 de mayo de 1955.-

Año del Benefactor de la Patria

2210  
Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifican los Arts. 1 y 3 de la Ley No. 3568 del 5 de junio del 1953. El objeto de dichas reformas es reducir en un 5% el recargo sobre todos los boletos de transporte vendidos en la República Dominicana, para todos los países del mundo.

Le saluda muy atentamente,

  
Mario Fernin Cabral  
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

0412930



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


**UNICO.**- Se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley No. 3568 del 5 de junio del 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7572, para que rijan del siguiente modo:

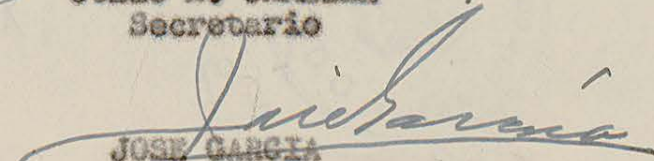
"Art. 1.- Se establece un recargo de 5% sobre todos los boletos de transporte vendidos en la República Dominicana, para todos los países del mundo. Este recargo se aplicará, así mismo, a las ventas efectuadas por vía de giros o cablegramas sobre otras agencias en el exterior para transportación que se origine fuera de la República Dominicana".

"Art. 3.- Las compañías de transportes, agencias o consignatarios, cobrarán en todos los casos el recargo de 5% que fija la presente ley a excepción de las exoneraciones más adelante especificadas, en dinero efectivo que retendrán para ser depositado en conjunto en la Colecturía de Rentas Internas que corresponda al lugar donde se ha producido la recaudación, a más tardar dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario

  
MARIO FERMIN CABRAL  
Vicepresidente en funciones

  
JOSE GARCIA  
Secretario.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo

12 MAY 1955

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

04485

Señor  
Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente del Senado  
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 02210 de fecha 11 de mayo del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por cuyo medio se modifican los Arts. 1 y 3 de la Ley No. 3568 del 5 de junio del 1953.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitiendo al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados

0112931



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8055 1

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
17 de mayo de 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley No. 3568 del 5 de junio del 1953, ha sido registrada con el No. 4151, y promulgada con fecha 14 de mayo en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,  
Secretario de Estado de la Presidencia

phb  
am/rs